



6 de abril de 2022

(22-2754)

Página: 1/4

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**RESTRICCIONES IMPUESTAS POR BOLIVIA
A LAS EXPORTACIONES AGROPECUARIAS DEL PERÚ (PCE N° 530)**

COMUNICACIÓN DEL PERÚ

La siguiente comunicación, recibida el 4 de abril de 2022, se distribuye a petición de la delegación del Perú.

1. El Perú presenta ante los Miembros de la OMC su preocupación comercial con relación a diversas medidas restrictivas aplicadas por el Gobierno de Bolivia a las exportaciones peruanas de productos agropecuarios, durante los últimos tres años, las cuales establecen bloqueos (*de facto*) al ingreso de los principales productos originarios del Perú al mercado boliviano, tales como la papa y cebolla. Igualmente, se presentan medidas restrictivas a la exportación de trucha entera, las cuales carecerían de sustento técnico.

2. Al respecto, es necesario mencionar que el 21 de julio de 2021, las autoridades del gobierno boliviano, representadas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando, la Dirección General de Lucha Contra el Contrabando, la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), la Gerencia Regional de Aduana de Cochabamba, en conjunto con la Federación de Productores Agropecuarios del Valle Bajo y la Federación de Horticultores Municipio Paria y Soracachi del Departamento de Oruro, suscribieron un acta de entendimiento, en la cual se asumieron compromisos de corto, mediano y largo plazo dirigidos, entre otros, a controlar y restringir el acceso de los productos agrícolas al mercado boliviano incrementando los aranceles e imponiendo medidas restrictivas no arancelarias tal como la aplicación de contingentes.

3. Los compromisos establecidos en la mencionada acta de entendimiento contravienen las disposiciones del artículo XI del GATT de 1994, relacionado a la eliminación general de las restricciones cuantitativas, considerando que ningún Miembro impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otro Miembro, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias o por medio de otras medidas.¹

4. Asimismo, como parte de las restricciones sanitarias y fitosanitarias impuestas por el Gobierno de Bolivia, se presentan los siguientes hechos:

- a. no otorgamiento del permiso fitosanitario por SENASAG desde julio de 2021 para la importación de productos agrícolas peruanos como la papa y cebolla;
- b. no realización del procedimiento de inspección fitosanitaria por parte del SENASAG de Bolivia en el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero² a los productos agrícolas perecibles originarios de Perú;

¹ Comunicaciones enviadas al Viceministerio de Comercio Exterior e Integración de Bolivia: Oficio N° 239 - 2021 - MINCETUR/VMCE, de fecha 27 de julio de 2021; Oficio N° 221 - 2021 - MINCETUR/VMCE, de fecha 12 de julio de 2021.

² El CEBAF -Desaguadero es el conjunto, debidamente cercado, de instalaciones localizadas en el territorio de la República del Perú, que incluye las rutas de acceso, los recintos, instalaciones, equipos, mobiliario y áreas necesarias para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte donde se brindan servicios básicos y complementarios que

- c. el rechazo de la importación de envíos de papa certificados por el SENASA (noviembre de 2021) motivado por la detección de una larva en el tubérculo sin evidenciar que corresponda a una plaga cuarentenaria o exótica para Bolivia, que justifique la prohibición como una medida de emergencia.
5. Con relación al no otorgamiento del permiso fitosanitario de importación, el SENASAG ha dejado de otorgar dichos permisos para la importación de papa y cebolla desde julio de 2021 a la fecha, sin expresar las causas ni observar lo establecido en las normas internacionales para medidas fitosanitarias ni en el Acuerdo MSF de la OMC que pudieran justificar tal medida, limitándose a señalar que los sistemas no se encontraban habilitados para registrar el trámite o que no tenían autorización para realizar dicha función, lo cual no permitió la importación de productos perecibles peruanos. Esta situación de suspender periódicamente la emisión de permisos fitosanitarios de importación viene ocurriendo desde el 2018, contraviniendo las disposiciones del Acuerdo MSF e incluso su propia normativa nacional, en particular, lo establecido en la Resolución Administrativa N° 085/2016 del 6 de junio de 2016, que aprueba el "Manual de Procedimiento Fitosanitario de Importación", en la cual se indica que la emisión de permisos fitosanitarios en papel y en forma electrónica tienen un plazo de dos días hábiles o un día hábil respectivamente.
6. Con relación a las inspecciones fitosanitarias, el SENASAG debe realizar las mismas previo a la nacionalización del producto, así como realizar las pruebas de verificación que fueren pertinentes, de conformidad con los requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente. De acuerdo a los resultados, el SENASAG podrá autorizar la nacionalización del producto, cuando este esté sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el correspondiente permiso fitosanitario de importación.
7. No obstante, el SENASAG no viene realizando el procedimiento de inspección fitosanitaria a las importaciones de productos perecibles provenientes del Perú (papa, cebolla y frutas, entre otros) en las instalaciones del CEBAF-Desaguadero, limitándose a señalar que los inspectores no se encuentran autorizados para tal efecto, o que sus sistemas no se encuentran habilitados para registrar el trámite de inspección de dichos productos. Esto impide que las exportaciones de productos perecibles de pequeños empresarios sean efectuadas. Asimismo, cuando se permiten las inspecciones, Bolivia presenta demoras y barreras injustificadas al comercio.
8. El no otorgamiento del permiso fitosanitario de importación y la no realización del procedimiento de inspección fitosanitaria de productos vulneran las disposiciones de los artículos 2 y 8 y del Anexo C del Acuerdo MSF, ya que las MSF no deben ser aplicadas de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional; asimismo, los procedimientos de inspección y control deben iniciarse y concluirse sin demoras indebidas y de manera que no sea menos favorable para los productos importados que para los productos nacionales similares.
9. Por otro lado, con relación al rechazo de la importación de envíos de papa motivado por la detección de una larva en el tubérculo, el Perú no ha recibido ninguna notificación de no cumplimiento por parte de Bolivia que justifique tal medida, a fin de que se puedan tomar las acciones correctivas correspondientes y se continúe con el comercio de este producto. Al respecto, el Perú ha solicitado conocer la identificación taxonómica y condición en Bolivia de la plaga interceptada, así como el reporte del laboratorio oficial, sin tener una respuesta a la fecha.
10. Este accionar por parte de Bolivia contraviene el principio básico de "necesidad" y "justificación técnica" para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en el comercio internacional, en las que se indica que las Partes pueden aplicar medidas fitosanitarias solamente cuando tales medidas sean necesarias para prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias y deberán justificar técnicamente las medidas fitosanitarias sobre la base de conclusiones alcanzadas mediante un adecuado análisis de riesgo de plagas o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparable de la información científica disponible. Igualmente, Bolivia como país importador no ha remitido al Perú las notificaciones correspondientes identificando la plaga interceptada en los envíos de papa con fines de investigar y realizar correcciones necesarias por parte del Perú como país exportador,

faciliten una orientación, atención y control de manera rápida y simplificada en el ingreso y salida fronterizo al usuario (Artículo 1 (a) del "Acuerdo Específico entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Centro Binacional de Atención en frontera (CEBAF) Desaguadero".

contraviniendo la NIMF N° 13 de la CIPF, directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia.

11. En este sentido, consideramos que se ha vulnerado el artículo 3 del Acuerdo MSF sobre armonización, en el que se indica que los Miembros basarán sus medidas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales. Adicionalmente, se contravendrían las disposiciones de los artículos 2 y 5, ya que las medidas fitosanitarias deben ser aplicadas cuando sean necesarias, entre otros, para la preservación de los vegetales y estar basadas en principios científicos, teniendo en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio.

12. Asimismo, consideramos que se han vulnerado las disposiciones del artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF, los cuales establecen, entre otros, que si a un Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de protección fitosanitaria, dicho Miembro debe notificar inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la reglamentación y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema o problemas urgentes; y brindar la posibilidad a otros Miembros para formular observaciones y mantener conversaciones respecto a la medida urgente. Sin embargo, Bolivia no ha presentado ninguna notificación de urgencia al Comité MSF de la OMC respecto a las medidas aplicadas a la papa del Perú.

13. Asimismo, el 10 de septiembre de 2021, las autoridades sanitarias, de comercio y de aduanas del Perú y Bolivia, se reunieron en las instalaciones del CEBAF-Desaguadero, donde los Viceministros de Comercio Exterior de ambos países suscribieron un acta en el que alcanzaron distintos compromisos, entre los cuales se encuentra la de resolver a partir de esa fecha cualquier tipo de afectación al comercio bilateral de los productos agropecuarios, garantizando la expedición de permisos fitosanitarios y la realización de las inspecciones fitosanitarias en frontera. Estos compromisos también han sido desconocidos por Bolivia, manteniendo a la fecha el bloqueo a las exportaciones de productos agrícolas antes mencionadas.

14. La papa y cebolla son los casos más relevantes que mantienen hasta la fecha problemas para el ingreso que consiste en que la autoridad boliviana no otorga los permisos fitosanitarios de importación y la realización del procedimiento de inspección que permitan al importador boliviano completar el proceso de nacionalización de estos productos. Esto se puede observar en la evolución de las exportaciones de hortalizas, siendo Bolivia a nivel de los socios andinos el segundo destino más importante para dichas exportaciones. Las exportaciones del Perú a Bolivia de papas correspondiente al periodo enero-junio de 2021 ascendieron a US\$ 263 mil equivalentes a 2.381 toneladas, mientras que entre julio y diciembre de 2021, las exportaciones peruanas han sido nulas. Un caso similar ocurre con las cebollas, donde las exportaciones peruanas a Bolivia para el periodo entre enero y julio de 2021 alcanzaron un total de US\$ 1.034 miles, equivalentes a 9.067 toneladas, mientras que, a partir del mes de agosto de 2021, las exportaciones han sido nulas.

15. Con relación a la trucha, SENASAG comunicó oficialmente la aprobación del certificado sanitario armonizado para la exportación de trucha fresca – refrigerada / entera-granel en el año 2017.³

16. En este contexto, a lo largo de los años 2019, 2020 y 2021, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera del Perú (SANIPES), en aras de dar cumplimiento a los compromisos binacionales, ha realizado actividades que permitan la comercialización de trucha en frontera garantizando un producto sano e inocuo.⁴ Igualmente, durante julio de 2020 y marzo de 2021, se llevaron a cabo reuniones entre altos directivos de SANIPES y SENASAG en las que ambas autoridades sanitarias

³ CITE/SENASAG/DN N° 1232/2017.

⁴ Actividades realizadas:

- capacitación en frontera a profesionales de acuicultura boliviana;
- reunión de intercambio de experiencias entre SANIPES y SENASAG en CEBAF-Desaguadero;
- aprobación del documento " Implementación del documento para la Certificación Sanitaria en frontera para productos hidrobiológicos frescos/refrigerados Perú - Bolivia";
- desarrollo de seminarios dirigido a importadores y comercializadores bolivianos;
- desarrollo de Prueba Piloto de Emisión de Certificado Sanitario en Frontera con la participación de representantes del SANIPES y SENASAG, donde se procedió a la simulación del intercambio comercial de productos hidrobiológicos con la finalidad de demostrar a los pares bolivianos el uso del Sistema Integrado de Sanidad en el proceso de emisión de certificados sanitarios.

asumieron compromisos que coadyuvarían a la formalización de la exportación de trucha entera-granel/fresca-refrigerada con destino a Bolivia.

17. A pesar de los acuerdos entre ambas partes, SENASAG no ha dado cumplimiento, entre otros, a los siguientes compromisos que permitan exportar trucha entera a dicho país:

- a. se desconoce si Bolivia ha establecido mecanismos de mejora en el transporte, cadena de frío y prácticas de eviscerados;
- b. SENASAG no se presentó a la visita técnica de campo dirigida a establecimientos acuícolas;⁵
- c. SENASAG no ha cumplido con la incorporación de 20 empresas o personas autorizadas en su registro de importadores a fecha de diciembre de 2021.

18. Es aún más preocupante que en enero de 2022, SENASAG ha indicado que bajo su regulación solo se puede comercializar animales eviscerados y, debido a su marco regulatorio, no podrían aceptar otro tipo de productos. Es decir, después de cinco años de haber aprobado un certificado sanitario para exportar trucha entera, SENASAG restringe su acceso injustificadamente.

19. De la revisión de la normativa boliviana, la cual no ha sido notificada previamente al Comité MSF de la OMC conforme al artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF, no se evidencia ninguna razón técnica ni legal que impidan las exportaciones peruanas de trucha entera.

20. Esta prohibición no solo carecería de sustento desde el Acuerdo MSF, sino que también sería contraria a las disposiciones del artículo XI del GATT de 1994 relacionado a la eliminación general de las restricciones cuantitativas.

21. Por lo anteriormente expuesto, Bolivia habría contravenido las disposiciones del artículo XI del GATT de 1994; así como de los artículos 2, 3, 5, 7 y 8 y los Anexos B y C del Acuerdo MSF. En ese sentido, solicitamos a Bolivia dejar sin efecto cualquier restricción *de jure* o *de facto* que venga aplicando a las exportaciones de perecibles y trucha entera peruanos.

⁵ Compromiso de la Reunión de Seguimiento entre los Directivos de SANIPES y SENASAG del 18 de marzo de 2021 - Oficio N° 111-2021-SANIPES/PE.